Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TOLEDO

NÚMERO 2

EDICTO

Don Francisco Javier Sanz Rodero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 304/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cristina del Campo, Agustina Romero Novillo, Ángela Moreno Fustel, Felipe Pérez Romero, Amparo Ramírez Loaiza, Ángelita Valero Díaz, Columbiana Mora Martín, Juan Jesús López Pérez, Josefina Araque Pradillo, Rosa María Pagán Camacho, Virginia Torija Sánchez, Pilar Rodríguez Escobar, Viktoriya Atanasova Kaleva, Carmen María Maciuca, Clara Jenny Ramírez Mosquera, Mónica Merchán Muñoz, Miriam Vegue de la Cruz, Elena Romero Esquivias y Gabriela Vrinceanu, contra la empresa Spes Senior Gestión S.L., Residencia Montealegre y el Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante Cristina del Campo, Agustina Romero Novillo, Ángela Moreno Fustel, Felipe Pérez Romero, Amparo Ramírez Loaiza, Ángelita Valero Díaz, Columbiana Mora Martín, Juan Jesús López Pérez, Josefina Araque Pradillo, Rosa María Pagán Camacho, Virginia Torija Sánchez, Pilar Rodríguez Escobar, Viktoriya Atanasova Kaleva, Carmen María Maciuca, Clara Jenny Ramírez Mosquera, Mónica Merchán Muñoz, Miriam Vegue de la Cruz, Elena Romero Esquivias y Gabriela Vrinceanu, frente a Spes Senior Gestión S.L., Residencia Montealegre y el Fogasa, parte ejecutada, por importe de 780.465,20 euros, en concepto de principal, más otros 156.093,04 euros, que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S. y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el artículo 252 de la L.J.S.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25,00 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 2, abierta en banco Santander, cuenta número 4321000064 y seguido del número de autos, debiendo indicar en el campo concepto, recurso seguida del código 30 social-reposición. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código 30 social-reposición. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

Parte dispositiva

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Spes Senior Gestión S.L., Residencia Montealegre y el Fondo de Garantía Salarial Fogasa, dar audiencia previa a la parte actora Cristina del Campo, Agustina Romero Novillo, Ángela Moreno Fustel, Felipe Pérez Romero, Amparo Ramírez Loaiza, Ángelita Valero Díaz, Columbiana Mora Martín, Juan Jesús López Pérez, Josefina Araque Pradillo, Rosa María Pagán Camacho, Virginia Torija Sánchez, Pilar Rodríguez Escobar, Viktoriya Atanasova Kaleva, Carmen María Maciuca, Clara Jenny Ramírez Mosquera, Mónica Merchán Muñoz, Miriam Vegue de la Cruz, Elena Romero Esquivias y Gabriela Vrinceanu, y al Fondo de Garantía Salarial,

por termino de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 de la L.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25,00 euros, en la cuenta número 4321000064 y seguido del número de autos, en el banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, recurso seguida del código 31 social-revisión de resoluciones Secretario Judicial. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación recurso seguida del 31 social-revisión de resoluciones Secretario Judicial. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Spes Senior Gestión S.L. y Residencia Montealegre, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que la siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Toledo 21 de enero de 2015.– El Secretario Judicial, Francisco Javier Sanz Rodero.

N.º I.-881